



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 136-2023-MD-MDB-LP**

Las Palmas, 10 de junio de 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO HUANUCO**

**VISTO:**

El Memorándum N° 153-2023-MD-MDMDB-LP, de fecha 10 de julio del 2023, suscrito por el despacho de alcaldía, Informe Legal N°076-2023-SGAJ-MD-MDB-LP, con fecha 06 de julio del 2023 suscrito por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, con asunto "**APROBANDO LA SUSPENSION**, todo tipo de Trámite Administrativo correspondiente a la Emisión de la Constancia de Posesión u otros documentos a favor de los administrados la Sra. ROCIO NOEMI MENDIETA RAMIREZ y el Sr. WENDELL LEO CHAVEZ RIOS, por encontrarse próximo en Proceso Judicial pendiente conforme al Art. 4° del TUO del Poder Judicial" y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por Ley N° 28607 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia asimismo, el artículo 195° numeral 5) señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, de acuerdo al inciso 137.2 artículo 137 del "TUO de la Ley N° 27444", las entidades de la administración pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formulan todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.

Que, el artículo 601 del Código Procesal Civil recoge lo que el artículo 921 del Código Civil regula como formas de defensa posesoria judicial, dentro de las cuales tenemos a los interdictos y a las acciones posesorias. A través de los interdictos se tutela el hecho fáctico de la posesión, es decir, el "derecho de posesión" como tal, sin importar si quien ejerce la posesión tiene derecho o no sobre el bien. A diferencia de los interdictos, la acción posesoria tiene como objeto la tutela del "derecho a la posesión", esto es, está destinada para aquellos titulares de algún derecho real en virtud del cual reclaman la restitución de la posesión. De ahí que mientras en los interdictos, el demandante debe acreditar haberse encontrado en posesión del bien, así como el hecho perturbatorio o desposesorio, según se trate del interdicto de retener o de recobrar respectivamente, en las acciones posesorias se debe acreditar el título que justifique el derecho a la posesión.

Que, el Art. 4° del TUO del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. **Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.**

Que, visto el expediente se tiene a folio tres (03) la Resolución N° 05 del Juzgado Civil — Sede Tingo María en la cual se puede apreciar que el Sr. Wendell Leo Chávez Ríos tiene un proceso pendiente por la materia de mejor derecho de propiedad.

Que, de la revisión de los documentos en referencia y los anexos correspondientes, se da por suspendido la continuación de todo trámite administrativos toda vez que existe un proceso judicial de por medio sobre mejor derecho de propiedad pendiente.

Que, mediante CARTA N° 001-2023 de fecha 08 de febrero de 2023, presentado por la administrada la Sra. Roció Mendieta Ramírez, solicitando que no se emita pronunciamiento sobre la posesión de dos inmuebles ubicados en el caserío de Quezada; por encontrarse en litigio.

Que, mediante Informe N° 134-2023-SGIDUR-MD-MDB-LP de fecha 09 de junio de 2023, suscrito por el Área de Planeamiento Urbano y Catastro, solicitando el respectivo análisis para opinión legal sobre el mejor derecho de posesión del bien inmueble ubicado en caserío de Quezada.

Que, mediante Informe N° 894-2023-DAAC-SGIDUR-MD-MDB-LP de fecha 28 de junio de 2023, suscrito por la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, recomienda derivar el expediente completo para opinión legal respecto a la petición de la administrada la Sra. Roció Mendieta Ramírez.

Que, mediante proveído de fecha 04 de julio de 2023, la Gerencia Municipal, solicita informe legal al respecto.

Que, mediante Informe Legal N°076-2023-SGAJ/MDMDB-LP de fecha 06 de julio de 2023, suscrito por el Sub Gerente de Asesoría Legal, solicita Suspensión de Trámite Administrativo.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Art. 20ª de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**ARTICULO PRIMERO. – SUSPENDER** todo tipo de trámite administrativo correspondiente a la emisión del certificado de posesión, a favor de los administrados la Sra. ROCIO NOEMI MENDIETA RAMIREZ y el Sr. WENDELL LEO CHAVEZ RIOS, por encontrarse en proceso judicial pendiente conforme al Art. 4° del TUO del Poder Judicial.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el cumplimiento del presente.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO  
DAMASO BERAÚN LAS PALMAS

Ing. ANTONIO M. DURAND TRUJILLO  
ALCALDE